

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con Fuerza de Ley Nro. 633-T (Antes Ley 3502)

Artículo 1º: Establécese que a partir de la fecha de promulgación de la presente, el Poder Ejecutivo otorgará credenciales para viajar sin cargo en los medios de transporte público automotor de pasajeros de jurisdicción provincial a aquellas personas que se encuentren bajo tratamiento oncológico y a un acompañante.

Artículo 2º: Acuérdate el mismo derecho a los menores discapacitados que concurren a establecimientos escolares diferenciales y un acompañante que así lo acredite fehacientemente.

Artículo 3º: De la misma manera se acuerda el derecho del artículo 1º, a los acompañantes de no videntes que así lo acrediten.

Artículo 4º: El otorgamiento de la credencial se efectuará previa presentación de la certificación médica correspondiente, y será expedida por los organismos pertinentes del Ministerio de Salud Pública y Acción Social.

Artículo 5º: Para otorgar estos derechos el Estado Provincial arbitrará los medios necesarios acordando con las empresas prestatarias compensaciones tendientes a no lesionar el derecho de propiedad y que en todos los casos no incida en el costo del pasaje.

Artículo 6º: El Poder Ejecutivo invitará a las Municipalidades para que concedan iguales beneficios en los medios de transporte sometidos a sus jurisdicciones.

Artículo 7º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los treinta y un día del mes de Octubre del año mil novecientos ochenta y nueve.

Eduardo Santiago TAIBBI
SECRETARIO

Alberto Silvestre TORRESAGASTI
PRESIDENTE

LEY N° 633-T
(Antes Ley 3.502)
TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 3.502.	

LEY N°633-T
(Antes Ley 3.502)
TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 3.502)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 3.502.		